



VISTOS:

El Expediente Externo N° 2025-0026306, con todos los recaudos que le acompañan, mediante el cual se solicita la aprobación de la Reducción de Prestaciones de Obra N° 01 correspondiente a la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS LOCALES EN EL CUADRANTE AV. 09 DE OCTUBRE, AV. BELLAVISTA, AV. 28 DE JULIO Y JR. MANCO CAPAC DEL A.H. 09 DE OCTUBRE, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI” – CUI N° 2536390**, y el Informe Legal N° 000471-2025-MPCP-GM-GAJ, de fecha 22 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, fecha **23 de diciembre de 2024** se suscribió el **Contrato de Ejecución de Obra N° 000006-2024-MPCP/ALC-GM**, entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y la empresa **CONCRETERA ATLANTICA S.A.C.**, para que este último realice la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS LOCALES EN EL CUADRANTE AV. 09 DE OCTUBRE, AV. BELLAVISTA, AV. 28 DE JULIO Y JR. MANCO CAPAC DEL A.H. 09 DE OCTUBRE, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI” – CUI N° 2536390**, por el monto de **S/ 2´668,703.40 (Dos Millones Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Setecientos Tres con 40/100 Soles)**, con un plazo de ejecución de **Ciento Veinte (120) días calendarios**;

El Residente de Obra y Supervisor de Obra realizaron las siguientes anotaciones en el Cuaderno de Obra:

Asiento N° 270 de fecha 22/04/2025 del Residente de Obra:

"En la presente fecha se realiza la consulta en referencia a la partida 13.06 Rejilla en ingreso de canaletas bajo martillos" la cual indica en sus especificaciones técnicas lo siguiente: La partida comprende el enmallado con espaciado de 10cm vertical y transversal de acero corrugado de 3/8" lo cual será colocado a medida en cada entrada de martillos, este enmallado de acero será soldado con el acero de la canaleta, esto ayudará a que no ingresen cualquier tipo de obstrucciones y pueda obstruir el flujo del agua, para ello se tendrá que hacer la limpieza constantemente para sus detalles tendrá que ver el plano de detalles de rejillas en ingreso de canaletas bajo martillos. De lo indicado cabe mencionar que no se presenta en los planos de detalles de rejillas la partida en referencia, asimismo se indica que, por la ubicación y funcionalidad, al tratarse de cunetas techadas, estas generarían la obstrucción y dificultarían un mantenimiento adecuado, por ellos se procede a realizar la consulta siguiente. ¿Deberá ejecutarse la partida 13?06 Rejilla en ingreso de canaletas bajo martillos?

Asiento N° 273 de fecha 23/04/2025 del Supervisor de Obra:

"En referencia a la consulta formulada por la Residente en su Asiento N° 270 respecto a la partida "13.06 Rejilla en ingreso de canaletas bajo martillos", esta supervisión da respuesta indicando lo siguiente: Luego de haber realizado las coordinaciones, la revisión y análisis del expediente técnico contratado, se ordena a la contratista ejecutar una "menor prestación de servicio" respecto de la partida "13.06 Rejilla en ingreso de canaletas bajo martillos". Por lo tanto, deberá cumplir con el procedimiento administrativo y los plazos establecidos por el R.L.C.E. Vigente".

Que, mediante **Carta N° 072-2025-CASAC**, de fecha **30 de abril del 2025**, la Representante Común de la empresa contratista CONCRETERA ATLANTICA S.A.C., remite a la empresa supervisora CONSORCIO PADRE ABAD, el Informe N° 024-2025-SLLR-RO, de fecha 29 de abril del 2025, suscrito por el Residente de Obra, sustentado la Reducción de Prestación de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS LOCALES EN EL CUADRANTE AV. 09 DE OCTUBRE, AV. BELLAVISTA, AV. 28 DE JULIO Y JR. MANCO CAPAC DEL A.H. 09 DE OCTUBRE, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI” – CUI N° 2536390**, en donde indica que, habiéndose realizado la correspondiente consulta en el Asiento N° 270 del Residente respecto a la ubicación y funcionabilidad de la partida **13.06 REJILLA EN INGRESO DE CANALETA BAJO MARTILLOS**, ya que al tratarse de canaletas techadas, estas generarían la obstrucción y dificultad de un mantenimiento adecuado; por lo que en el Asiento N° 273 la Supervisión autorizó la deducción de dicha partida, calculado de acuerdo al siguiente detalle:

METRADO:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	Elem. Siml.	DIMENSIONES			N° Veces	PARCIAL METRADOS			TOTAL
				Largo	Ancho	Altura		Long	Area	Vol	
13	VARIOS										
13.06	REJILLA EN INGRESO DE CANALETAS BAJO MARTILLOS	und									13.00
	# De Rejillas en Ingresos de Canetas Junto a Marfidos		13.000				1.000				13.000

El monto a deducir de la partida **13.06 REJILLA EN INGRESO DE CANALETA BAJO MARTILLOS** sería de **S/ 1,172.77 (Mil Ciento Setenta y Dos con 77 Soles)** con un porcentaje de influencia respecto al presupuesto contractual de **0.4%**.

Que, mediante **Carta N°083-2025-J.C.B.M.-C.P.A.-SUP.CUADRANTE AV. 09 DE OCTUBRE**, de fecha **05 de mayo del 2025**, el Representante Común del CONSORCIO PADRE ABAD, remite a esta Entidad Edil, el Informe de Reducción de Prestación de Obra de la Partida **13.06 REJILLA EN INGRESO DE CANALETA BAJO MARTILLOS**, correspondiente a la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS LOCALES EN EL CUADRANTE AV. 09 DE OCTUBRE, AV. BELLAVISTA, AV. 28 DE JULIO Y JR. MANCO CAPAC DEL A.H. 09 DE OCTUBRE, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI” – CUI N° 2536390**; para tal efecto, adjunta el Informe N°050-2025-SUPERVISOR-CPA/LDHT, de fecha 05 de mayo del 2025, suscrito por el Supervisor de Obra, en donde indica que, reconoce como válido la Reducción de Prestación de Servicio de ejecución de obra de la partida **13.06 REJILLA EN INGRESO DE CANALETAS BAJO MARTILLOS** cuyo presupuesto a deducir asciende a la suma de **S/ 1,172.77 (Un Mil Ciento Setenta y Dos con 77/100 Soles)** que representa una incidencia del **0.04%** del monto contractual;

Que, mediante **Informe N° 000869-2025-MPCP/GIO-SGOSLA**, de fecha **13 de mayo del 2025**, el Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo se dirige a la Gerente de Infraestructura y Obras, con la finalidad de solicitar que se Apruebe mediante Acto Resolutivo la **Reducción de Prestaciones de Obra N° 01**, por el monto de **S/ 1,172.77 (Un Mil Ciento Setenta y Dos con 77/100 soles) sin IGV**; el cual representa una incidencia del 0.04% del monto contractual de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS LOCALES EN EL CUADRANTE AV. 09 DE OCTUBRE, AV. BELLAVISTA, AV. 28 DE JULIO Y JR. MANCO CAPAC DEL A.H. 09 DE OCTUBRE, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI” – CUI N° 2536390**; de acuerdo al siguiente detalle:

En efecto, se puede mencionar que realizando el cálculo de la Reducción de prestaciones N° 01 de la Partida **13.06 REJILLA EN INGRESO DE CANALETAS BAJO MARTILLOS** asciende a la suma de **S/ 1,172.77 (Un Mil Ciento Setenta y Dos con 77/100 soles)**, representando el **0.04%** del presupuesto contratado, tal y como se detalla a continuación:

REDUCCION DE PRESTACION DE OBRA N° 01

ITEM	DESCRIPCION DE LAS PARTIDAS / ACTIVIDADES	PRESUPUESTO			
		UND	METRA	P.U.	P.P.
13	VARIOS				
13.06	REJILLA EN INGRESO DE CANALETAS BAJO MARTILLOS	und	13.00	82.84	1,076.92
COSTO DIRECTO					1,076.92
GASTOS GENERALES			7.65%		82.41
UTILIDAD			1.25%		13.44
TOTAL					1,172.77

(...)

En ese contexto esta Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo (SGOSLA), en atención a la CARTA N°083-2025-J.C.B.M – C.P.A – SUP. CUADRANTE AV.09 DE OCTUBRE, y de acuerdo a las consideraciones mencionados en el presente informe, se requiere la aprobación mediante Acto Resolutivo por el titular de la Entidad, de la reducción de prestaciones de Obra N° 01, por el monto S/ 1,172.77 (Un Mil Ciento Setenta y Dos con 77/100 soles) sin IGV; correspondiente a la Obra: “MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS LOCALES EN EL CUADRANTE AV. 09 DE OCTUBRE, AV. BELLAVISTA, AV. 28 DE JULIO Y JR. MANCO CAPAC DEL A.H. 09 DE OCTUBRE, DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI” CUI N° 2536390.

Que, mediante Informe Legal N° 099-2025-MPCP/GIO-OAL, de fecha 16 de mayo de 2025, la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, emitió su opinión legal referente a la Reducción de Prestación de Obra N° 01, en la que, concluye que se debe Aprobar la **Reducción de Prestaciones de Obra N° 01 del Contrato de Ejecución de Obra N° 000006-2024-MPCP/ALC-GM**, correspondiente a la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS LOCALES EN EL CUADRANTE AV. 09 DE OCTUBRE, AV. BELLAVISTA, AV. 28 DE JULIO Y JR. MANCO CAPAC DEL A.H. 09 DE OCTUBRE, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI” – CUI N° 2536390, cuyo monto asciende a la suma de S/ 1,172.77 (Un Mil Ciento Setenta y Dos con 77/100 soles) sin IGV con una incidencia del 0.04% del monto contractual;

Que, respecto al tema que nos ocupa, se debe tener en cuenta lo señalado en el inciso **b)** del **Artículo 35°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF que establece: “**b) Precios unitarios**, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución”;

Que, en las obras contratadas bajo el sistema “**A PRECIOS UNITARIOS**” la información contenida en el expediente técnico tiene un carácter referencial, por tanto, no es posible cuantificar con exactitud los trabajos que deben ser realizados por el contratista; de esta manera, los metrados necesarios para una obra de esta naturaleza, así como el monto que debe ser pagado por la Entidad, solo pueden conocerse cuando el contratista ejecute la obra;

Que, asimismo, el numeral **34.2, 34.3 y 34.4** del artículo **34°** del **TUO de Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece: “**34.2** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i)** ejecución de prestaciones adicionales, **ii) reducción de prestaciones**, **iii)** autorización de ampliaciones de plazo, y **(iv)** otros contemplados en la Ley y el reglamento. **34.3** Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.** **34.4** Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, el numeral 6. numeral 6.1 establece las definiciones de la **Directiva N° 010-2023-CG/VCST “Servicio de Control de Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”**, aprobado por la Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG de fecha 13 de julio de 2023, el cual define el Presupuesto Deductivo de Obra como: “**Valoración económica de las obras que, estando consideradas en el alcance del contrato, no se requiere de su ejecución, constituyendo reducciones o supresiones de obra**”;

Que, teniéndose en cuenta lo dispuesto en la **Opinión N° 156-2016/DTN** emitido por la **Dirección Técnica Normativa del OSCE**, en el tercer párrafo del numeral 2.1.2, numeral 2.1.4 y numeral 3.2 de sus conclusiones, que establece: “**2.1.2** (...) Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. **Adicionalmente, es importante precisar que la Entidad puede disponer la reducción respecto de aquellas prestaciones que no hubieran sido ejecutadas por el contratista** y siempre hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. **2.1.4** Como se advierte, **la reducción de prestaciones requiere** -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- **que la obligación a cargo del contratista tenga carácter**

divisible y que el objeto de la reducción sean prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas.

3.2 La reducción de prestaciones requiere -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas”;

Que, se debe tener en cuenta lo señalado en Conclusión de la **Opinión N° 202-2019/DTN** que establece: “En el marco de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a precios unitarios, la Entidad puede reducir prestaciones conforme a lo establecido en los artículos 34° de la Ley y 139° del Reglamento, para lo cual debe cautelar que la aprobación de dicha medida permita alcanzar la finalidad de la obra -y que ella no genere un detrimento que pueda afectar el equilibrio económico financiero de la contratación-; además de verificar que la obligación asumida por el contratista revista las características de una obligación divisible y que las prestaciones que fueran objeto de reducción aún no hayan sido ejecutadas”;

Que, la reducción de prestaciones implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, estas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción. De esta manera, es perfectamente posible que la Entidad ordene la reducción de prestaciones al contratista y que dicha modificación al contrato podría llevar a una reformulación de los montos y plazos de dicha contratación;

Que, en efecto, tal como lo señala la norma, excepcionalmente, una Entidad puede modificar un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34° de la Ley. La potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca en lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. De esta manera, considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones siempre que se cumplan los presupuestos legales que la normativa de contrataciones del Estado contempla para dicho fin;

Que, en ese contexto, en consideración al carácter excepcional de la potestad de ordenar reducción de prestaciones, corresponderá al área usuaria de la contratación, sustentar las razones por las que las reducciones a realizarse resultan necesarias para alcanzar la finalidad de la contratación; en ese sentido, de acuerdo al informe técnico y legal generados por la Gerencia de Infraestructura y Obras, corresponde la Reducción de Prestación de Obra N° 01, el cual comprende la partida **13.06 REJILLA EN INGRESO DE CANALETA BAJO MARTILLOS**, puesto que, por la ubicación y funcionalidad, al tratarse de cunetas techadas, estas generarían obstrucción y dificultarían un mantenimiento adecuado en la ejecución de la Obra: “**MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS LOCALES EN EL CUADRANTE AV. 09 DE OCTUBRE, AV. BELLAVISTA, AV. 28 DE JULIO Y JR. MANCO CAPAC DEL A.H. 09 DE OCTUBRE, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI**” – CUI N° 2536390;

Que, mediante **Informe Legal N° 000471-2025-MPCP-GM-GAJ**, de fecha 22 de mayo de 2025, la Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que se debe **APROBAR** la **REDUCCIÓN DE PRESTACIONES N° 01 del Contrato de Ejecución de Obra N° 000006-2024-MPCP/ALC-GM**, correspondiente a ejecución de la Obra: “**MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS LOCALES EN EL CUADRANTE AV. 09 DE OCTUBRE, AV. BELLAVISTA, AV. 28 DE JULIO Y JR. MANCO CAPAC DEL A.H. 09 DE OCTUBRE, DISTRITO DE CALLERIA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI**” – CUI N° 2536390, cuyo monto asciende a la suma de **S/ 1,172.77 (Mil Ciento Setenta y Dos con 77/100 soles) sin IGV**, el cual representa una incidencia total del **0.04%** del monto contractual;

Que, en ese sentido, es importante señalar que las unidades orgánicas pertinentes han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente trámite,

siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, así como la **Resolución de Alcaldía N° 000439-2024-MPCP/ALC**, de fecha 02/09/2024, sobre delegación de facultades correspondientes a la Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la REDUCCIÓN DE PRESTACIONES DE OBRA N° 01 del Contrato de Ejecución de Obra N° 000006-2024-MPCP/ALC-GM, correspondiente a la Obra: “MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS LOCALES EN EL CUADRANTE AV. 09 DE OCTUBRE, AV. BELLAVISTA, AV. 28 DE JULIO Y JR. MANCO CAPAC DEL A.H. 09 DE OCTUBRE, DISTRITO DE CALLERÍA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI” – CUI N° 2536390, cuyo monto asciende a la suma S/ 1,172.77 (Mil Ciento Setenta y Dos con 77/100 soles) sin IGV, el cual representa una incidencia total del 0.04% del monto contractual, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente

**ABG. KAREN DEL AGUILA PINEDO
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**